RESOLUCIÓN No. 007/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 002/2021 de 22 de enero de 2021, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó y modificó a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, el mismo que se encuentra vigente hasta el 02 de febrero de 2024;

QUE, la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. por medio de su Apoderada General, presentó su solicitud encaminada a obtener la Suspensión Total y Temporal de su permiso de operación el 30 de mayo de 2023, la cual fue ingresada al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento No. DGAC-SEGE-2023-5119-E de 31 de mayo de 2023, para el efecto adjuntó la Escritura Pública de la Declaración Juramentada, otorgada el 30 de mayo de 2023, ante el Notario Quincuagésimo Sexto del Cantón Quito, mediante la cual la compañía se compromete: *"…a cumplir con todas las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, debido a la suspensión total y temporal del Permiso de Operación*", la suspensión solicitada será por un año contado **desde el 30 de julio de 2023**;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0109-M de 20 de junio de 2023, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes, acerca del requerimiento de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1769-M de 21 de junio de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe administrativo respecto al requerimiento de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., el cual señala: ***"…****la compañía* ***LATAM AIRLINES GROUP S.A*** *mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 002/2021 vigente hasta el* ***02 de febrero de 2024*** *y póliza de seguro de las aeronaves, hasta el* ***01 de julio de 2023****, cumpliendo la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable y permiso de operación, con lo cual puede continuar con el trámite de solicitud de suspensión total y temporal del permiso de operación dentro de las competencias de seguros.****"*;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1112-M de 22 de junio de 2023, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el informe técnico respecto al requerimiento de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., en el cual concluye que: ***"…****Al no haber afectación en los equipos de vuelo autorizados en su Permiso de Operación y/o las aeronaves constantes en el Listado de Aeronaves Autorizadas adjunto al AOCR, NO existe inconveniente de orden técnico*.**"**; y, recomienda: ***"…****Se continúe con el trámite correspondiente para la suspensión total y temporal del permiso de operación, conforme lo requerido por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.****"*;

QUE, a través del Memorando Nro. DGAC-DART-2023-0494-M de 05 de julio de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil, presentó el Informe Unificado respecto de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., en cuya recomendación unificada señala: ***"…****el Consejo Nacional de Aviación Civil, está en la potestad de analizar y autorizar a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., la suspensión total y temporal de su permiso de operación únicamente hasta la fecha de vigencia del permiso de operación es decir hasta el 02 de febrero de 2024, por lo que recomienda agotar el trámite administrativo y emitir la Resolución que corresponda. De llegarse aprobar la suspensión total y temporal solicitada por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., deberá incluirse en la Resolución que se emita, una disposición de que si la administrada mantiene el interés de tener vigente su permiso de operación deberá solicitar la renovación de este, con por lo*

menos sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de la vigencia del actual permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y además, la obligación que tiene la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, de controlar que a la finalización del plazo, la compañía reactive sus operaciones, en caso de haber obtenido la respectiva renovación…";

QUE, mediante Extracto de 17 de julio de 2023, se informó al público en general, que el Consejo Nacional de Aviación Civil, en Sesión Ordinaria No. 004/2023 realizada el 14 de julio de 2023, autorizó a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., la suspensión total y temporal de su permiso de operación;

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0118-M de 17 de julio de 2023, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC realice la publicación del Extracto, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2023-0236-M de 20 de julio de 2023, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, comunica que dicha documentación ha sido publicada en la página web institucional sección Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2023;

QUE, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-023-I de 10 de julio de 2023, en el cual se concluye y recomienda: *"…continuar con la suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. contado* ***desde el 30 de julio de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024, fecha en la que fenece su permiso de operación."***;

QUE, en Sesión Ordinaria No. 004/2023 realizada el 14 de julio de 2023, como punto No. 5 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2023-023-I de 10 de julio de 2023, respecto de la solicitud de suspensión total y temporal del permiso de operación de la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., una vez realizado el respectivo análisis, en base a los informes de la Dirección General de Aviación Civil y de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el Pleno del Organismo resolvió: **1)** Suspender total y temporalmente el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, **desde el 30 de julio de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024**, solicitado por la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A.; y, **2)** Emitir la Resolución respectiva en el sentido indicado y notificarlo a la compañía, sin necesidad de que se apruebe el acta de esta sesión;

QUE, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

QUE, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR a la compañía **LATAM AIRLINES GROUP S.A.** desde el **30 de julio de 2023** hasta el **02 de febrero de 2024,** la suspensión total y temporal de su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 002/2021 de 22 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2.- La compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., podrá reactivar sus operaciones antes del vencimiento de la presente autorización de suspensión, sin que se requiera aprobación del Consejo Nacional de Aviación Civil, de mantener el interés en seguir operando hacia y desde el Ecuador la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A., deberá solicitar la renovación de su permiso de operación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 3.- La Gestión de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza en esta Resolución a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. reactive sus operaciones, lo cual deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través del proceso institucional respectivo.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **26 días del mes de julio de 2023.**

Firmado electrónicamente por:
PABLO EDISON GALINDO MORENO

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA

BG[illegible]) William Birkett Mórtola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

WNV / VLV
25JUL2023

En Quito, D.M., a los **26 días del mes de julio de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución No. 007/2023 a la compañía LATAM AIRLINES GROUP S.A. al correo electrónico mariela.anchundia@latam.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
WILLIAM EDWAR BIRKETT MORTOLA

BGral. (SP) William Edwar Birkett Mortóla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL